

## CÓDIGO CONVOCATORIA: CFX08C22-6

ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO AL CUERPO de TÉCNICOS ESPECIALISTAS, OPCIÓN AGRARIA, POR EL TURNO DE CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA REGIONAL CONVOCADAS POR ORDEN DE 6 DE OCTUBRE DE 2022, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL (B.O.R.M. DE 13 DE OCTUBRE DE 2022).

El Tribunal calificador ha procedido a la revisión de las reclamaciones presentadas contra la Resolución Provisional por la que se publica la relación de aspirantes que han realizado el ejercicio único de 1 de marzo de 2024, llegando a los acuerdos que a continuación se EXPONEN:

PREGUNTA	DNI/NIE	RESPUESTA	MOTIVO
25	***1725** ***6530**	ESTIMADA	Vistas las alegaciones formuladas, se comprueba que en la selección de la respuesta correcta hubo una confusión, por lo que se acepta que la respuesta en lugar de ser la D es la C
66	***1725**	ESTIMADA	Vistas las alegaciones formuladas se comprueba que en la que debía de ser la respuesta correcta, la palabra que debía salir es "saturación" y la que sale es "situación" lo que da lugar a confusión. Por lo tanto se aceptan las alegaciones y la pregunta se declara NULA.
67	***1725** ***6530**	ESTIMADA	Vistas las alegaciones formuladas, se comprueba que en la selección de la respuesta correcta hubo una confusión, por lo que se acepta que la respuesta en lugar de ser la A es la B.
82	***1725** ***6530**	DESESTIMADA	<p>Vistas las alegaciones formuladas, comprobada la documentación actual y en vigor, realizadas las deliberaciones por el tribunal y consultado el responsable del equipo de protección de cultivos del IMIDA, se concluye que:</p> <p>El mildiu no puede ser considerado como una enfermedad plaga del apio, por lo que se desestima la alegación"</p> <p>JUSTIFICACIÓN:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ni en la Guía de Gestión Integrada de plagas del MAPA ni en el libro "Patógenos de plagas descritos en España", editado también por el MAPA y accesibles en su web, hay ninguna referencia sobre esta enfermedad en apio.</li><li>2. Si bien hay descrito un mildiu que afecta a umbelíferas "<i>Plasmopara nivea = Plasmopara crustosa</i>", solo tendría relevancia como plaga en chirivía y en zanahoria, pero no en apio.</li><li>3. En diversas publicaciones americanas, que incluyen las principales enfermedades del apio, tampoco se recogen referencias sobre mildiu en este cultivo.</li><li>4. En las Normas de Producción Integrada de apio publicadas por la CARM no se recoge el mildiu como plaga.</li><li>5. Respecto a las Hojas de Registro de productos Fitosanitarios del MAPA, el hecho de que reflejen autorizaciones de uso para determinadas plagas en algunos cultivos, no implica que todas esas plagas afecten realmente a esos cultivos. En ocasiones derivan de registros de otras especies cultivadas de la misma familia, que han</li></ol>

24/04/2024 11:57:54

PASCUAL NAVARRO, VICENTE JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-372h43cc-0221-371b-d1de-0050569b6280



			<p>sido ampliados a otros cultivos directamente, sin tener en cuenta si alguna de las plagas realmente les afecta o no. Tal es el caso productos contra Tuta o polilla del tomate y otros lepidópteros, que han sido registrados en pimiento con esos mismos usos.</p> <p>6. El hecho de que aparezca una referencia de mildiu como plaga del apio no es significativa, puesto que hay que tener en cuenta la antigüedad de la referencia especificada en la alegación (año 1980), y que realmente no se trata de una publicación científica contrastada.</p>
96	***1725**	ESTIMADA	Vista la alegación formulada se comprueba que la pregunta carece de la información necesaria para tener una respuesta inequívoca y, puesto que puede dar lugar a confusión, se acepta la alegación y se anula la pregunta.
93	***1281**	ESTIMADA	Se revisa la plantilla y se verifica que la pregunta número 93 la deja en blanco la persona que alega.

Firmado electrónicamente al margen  
 EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL  
 Fdo.: Vicente José Pascual Navarro

